

---

### Circular N° 76-2023

**De:** Máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva  
**Para:** Administraciones Regionales  
**Asunto:** Pago de viáticos al personal juzgador y técnico supernumerario.  
**Fecha:** 29 mayo de 2023.

---

Se les comunica que el Consejo Superior en sesión N° 01-2020 celebrara el 7 de enero de 2020, artículo XX, respecto al reconocimiento de viáticos para el personal juzgador supernumerario, en lo que interesa, acordó:

*“Tener por rendido el informe N° DJ-C-589-2019, suscrito por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director de la Dirección Jurídica y con base en él, acoger el criterio de la Dirección Ejecutiva (...), debido a que el puesto de Juez Supernumerario implica la disposición y obligación de trasladarse al lugar donde sea nombrado, lugar al que debe desplazarse por sus propios medios y asumiendo los gastos de transporte y demás implicaciones que conlleva el desplazamiento, debiendo tomar las previsiones del caso para no afectar el servicio público. 2.) Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección Ejecutiva y las Administraciones Regionales para lo que corresponda.”*

Adicionalmente, y ante consultas relacionadas con el anterior acuerdo en relación con el alcance respecto al personal **técnico supernumerario**, el Consejo Superior en la sesión N° 43-2023 celebrada el 23 de mayo de 2023, artículo XII, acordó:

*“Acoger el oficio N° 1371-DE-2023 de 9 de mayo de 2023, suscrito por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, que contiene el criterio jurídico N°DJ-AJ-C-169-2023 de la Dirección Jurídica y con base en él ampliar el alcance del acuerdo tomado en la sesión N° 01-2020 celebrada el 7 de enero de 2020, artículo XX, en el sentido que, de la misma forma que las personas juzgadoras supernumerarias, el personal técnico supernumerario que por la naturaleza del puesto implica la disponibilidad de movilizarse hasta el sitio donde sea nombrado, con el propósito de cumplir con sus funciones dentro de los horarios establecidos, sin que para ello exista la obligación por parte de la Institución de facilitarle los medios o recursos para esos efectos.*

*Lo anterior excepto en los casos en los cuales, estando nombrado en una localidad y por motivos propios del cargo, debe trasladarse de manera temporal a un lugar distinto, a realizar alguna diligencia cuyo traslado supere los 10 kilómetros de su actual centro de trabajo, en cuyo caso sí corresponderá el pago de viáticos.*

*La Dirección Ejecutiva y las Administraciones Regionales del país, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**”*